



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Nº	053684989001-202200123-00
Proceso	VERBAL-ENTREGAS DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE-
Demandante	LILIAM DEL SOCORRO PORRAS LÓPEZ
Demandado	GLORIA NYDIA FRANCO PORRAS
Asunto	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA
A.I.C. Nº	2024-114

La demandante coadyuvada por su apoderado, presenta escrito de desistimiento de la demanda VERBAL-ENTREGA DEL TRADEDNTE AL ADQUIRENTE-, que se tramita en este despacho donde es demandante LILIAM DEL SOCORRO PORRAS LÓPEZ y demandada GLORIA NYDIA FRANCO PORRAS.

ANTECEDENTES:

Mediante escrito allegado el 30 de agosto del año 2022, la señora LILIAM DEL SOCORRO PORRAS LÓPEZ, a través de mandatario judicial idóneo, presento demanda, en contra de GLORIA NYDIA FRANCO PORRAS, tendiente a obtener la entrega de un bien inmueble adquirido por escritura pública. Dicha demanda fue inadmitida, subsanada y luego se admitió su trámite mediante pronunciamiento del 19 de diciembr3e de 2022, el cual se notificó a la demandada, quien siendo abogada dio respuesta en causa propia.

Trabada la litis este despacho citó a las partes para la audiencia inicial en los términos del artículo 372 del código general del proceso, la cual se suspendió por solicitud de las partes dado que la demandante es la madre de la demandada y el asunto lo resolverían en familia, por lo cual se fijó el día 24 de abril de la corriente anualidad para continuar con el trámite de la audiencia, allegándose escrito de desistimiento por parte de la demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Dispone el artículo 314 del Código General del Proceso que, *el demandante podrá desistir de las pretensiones de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso*. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Del escrito arrimado al plenario por parte de la demandante coadyuvada por su apoderado, se expresa firmemente el deseo de desistir de las pretensiones de la demanda, advirtiéndose que, mediante acuerdo privado con la demandada, el cual no desean revelar se organizó el objeto de la demanda.

Así las cosas y dado que es la voluntad de la demandante, en desistir de las pretensiones de esta demanda, este despacho accederá a la petición realizada y dado que se cumplen con las exigencias del artículo 314 antes descrito se declarará la terminación del presente proceso por desistimiento de la demandante, advirtiéndose que la presente decisión produce efectos de sentencia absolutoria en contra de la demandante, y en favor de la demandada, sin necesidad de condenas en costas, toda vez que la demandada actúa en causa propia, y no se aportan relación de gastos.

En firme el presente auto cáncelse el registro de radicación y archívese lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

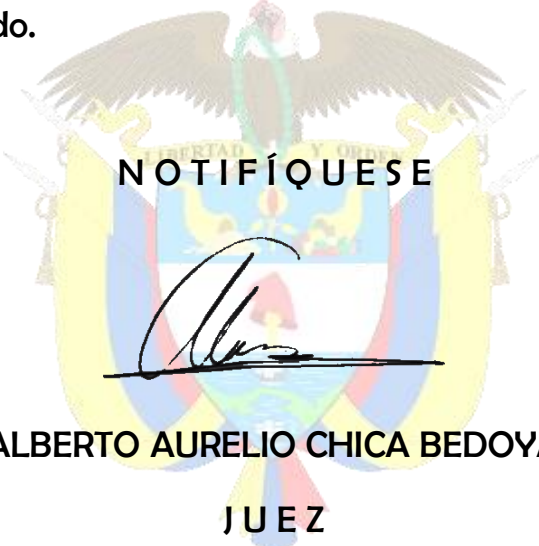
RESUELVE

Radicado N°	053684989001-202200123-00
Proceso	VERBAL-ENTREGAS DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE-
Demandante	LILIAM DEL SOCORRO PORRAS LÓPEZ
Demandado	GLORIA NYDIA FRANCO PORRAS
Asunto	ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA
A.I.C. N°	2024-114

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la señora **LILIAM DEL SOCORRO PORRAS LÓPEZ** a las pretensiones de la demanda, conforme las disposiciones del artículo 314 del C.G.P, en consecuencia,

SEGUNDO: SE DECLARA la terminación del presente proceso verbal de entrega del tradente al adquirente, advirtiendo que la presente decisión produce efectos de sentencia absolutoria en contra de la demandante, y en favor de la demandada, sin necesidad de condenas en costas, toda vez que la demandada actúa en causa propia, y no se aportan relación de gastos.

TERCERO: En firme el presente auto cancélese el registro de radicación y archívese lo actuado.


NOTIFÍQUESE

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ